CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. Nº 18081

FECHA: 16 OCT 2024

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio radicado Nº 20241108113 del 22 de agosto de 2024, el señor JAIRO MANUEL HERNANDEZ ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No 15.670.923 solicita a la CAR – CVS, se realice una visita de inspección en la institución educativa "Alianza Para el Progreso", ubicada en el municipio de Planeta Rica, departamento Córdoba, debido a que presuntamente se realizaron talas drásticas sin el permiso de la entidad competente.

Que atendiendo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, realizo visita de verificación el día 04 de septiembre de 2024, generando el **Informe técnico ASA No. 904 - 2024** de fecha 04 de septiembre de 2024, el cual fue recibido en la oficina jurídica ambiental el día 04 de octubre de 2024 y en el que se indica lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo notificado por el denunciante, se procede a realizar la respectiva visita de inspección.

Tabla 1. Ubicación geográfica del lugar inspeccionado.

Teléfonos: (57+604) 7890605 (57+604)7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudicialescvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61 28 Sede Principal Barrio los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

LUGAR	LATITUD N	LATITUD W
I.E ALIANZA PARA EL PROGRESO	08°24'30.91" N	75°35'03.24"W

Ilustración 1. *Ubicación espacial de la institución educativa Alianza Para el Progreso, ubicada en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba.*



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza visita de manera presencial, con el fin de corroborar la presunta actividad notificada.

Teléfonos: (57+404) 7890603 (57+404)7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 41 25 Sede Principal Barrio los Garigos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

Durante la visita, el personal de la CAR-CVS realizó recorrido de inspección con el señor HERNÁN BULA BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No 15.668.476, en calidad de rector de la institución educativa Alianza Para el Progreso, ubicada en las coordenadas geográficas 08°24'30.91" N 75°35'03.24"W del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba.

Durante el recorrido, se evidenció la existencia de siete (07) individuos arbóreos, los cuales corresponden por sus características taxonómicas a la especie Oiti (Licania tomentosa). Asimismo, se corroboró que, estos se encuentran establecidos entre las aulas y el área administrativa de la institución educativa.

Por otra parte, es pertinente manifestar que, durante la visita de inspección, se observó la poda drástica y antitécnica realizada a los individuos anteriormente relacionados. Del mismo

modo, se constató que dicha actividad no cumple con los aspectos técnicos necesario como el uso adecuado de fungicida cicatrizante para sellar las heridas causada ni el apropiado manejo y disposición final de los residuos vegetales generados.

A continuación, el registro fotográfico de los individuos presuntamente podados de la especie Oiti (Licania tomentosa).

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Teléfonos: (57+604) 7890605 (57+604)7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 41-25 Sede Principal Barrio los Bongos Montería Córdoba - Colombia
www.cvs.gov.co



Teléfonos:
(57+604) 7890403
(57+604) 7890409

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 Nº 61 35 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co



Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental 03/09/2024

*La especie, el DAP, la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Tabla 2**.*

Teléfonos: (57+604) 7890605 (57+604)7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61 23 Sede Principal Barrio los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

Tabla 2. *Datos dendrometrícos de los individuos presuntamente podados*

Número	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	OITI	*Licania tomentosa*	0,45	4,00	0,41
2	OITI	*Licania tomentosa*	0,51	4,00	0,53
3	OITI	*Licania tomentosa*	0,51	4,00	0,53
4	OITI	*Licania tomentosa*	0,65	4,00	0,86
5	OITI	*Licania tomentosa*	0,26	4,00	0,14
6	OITI	*Licania tomentosa*	0,49	4,00	0,49
7	OITI	*Licania tomentosa*	0,59	4,00	0,70
TOTAL					3,66

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie caracterizada OITI (Licania tomentosa), a otras Especies.

Tabla 3. *Categorización de la especie presuntamente podadas.*

Especie	Vol. (m3)	Categoria
Licania tomentosa	3,66	Otras Especies

Tabla 4. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para árboles aislados.

Tarifa mínima 2024	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
41905	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 39.809,3	0,00	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 25.841,1	0,00	$ -
					Otras especies	1		0,5	$ 20.952,3	3,66	$ 76.685,3

Teléfonos: (57+604) 7870605 (57+604) 7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61 35 Sede Principal Barrio los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal la suma de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (76.685,3) moneda legal colombiana.

De acuerdo a la indagación realizada, se logró evidenciar que dicha actividad no contaba con permiso otorgado por parte de la CAR-CVS. En este sentido, se infiere que el señor HERNÁN BULA BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No 15.668.476, en calidad de rector de la institución educativa Alianza Para el Progreso, ubicada en las coordenadas geográficas 08°24'30.91" N 75°35'03.24"W del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, autorizo presuntamente la realización de las podas drásticas de siete (07) individuos arbóreos de la especie Oiti (Licania tomentosa), equivalentes a ***TRES COMA SESENTA Y SEIS*** *(3,66m3) metros cúbicos de madera, justificando que las ramificaciones de estos generaban daños en las infraestructuras físicas de las aulas.*

4. CONCLUSIONES

Se concluye que, presuntamente el señor HERNÁN BULA BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No 15.668.476, con número teléfono 3116626097 y correo electrónico hernansaacbula@yahoo.es, en calidad de rector de la institución educativa Alianza Para el Progreso, ubicada en las coordenadas geográficas 08°24'30.91" N 75°35'03.24"W del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, autorizo la poda antitécnica de siete (07) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), equivalentes a **TRES COMA SESENTA Y SEIS** (3,66m3) metros cúbicos de madera, justificando que las ramificaciones de estos generaban daños en la infraestructura física de las aulas.

De acuerdo al decreto 1076 del 2015, el señor HERNÁN BULA BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No 15.668.476, en calidad de rector de la institución educativa Alianza Para el Progreso, no tramito el permiso para realizar el tratamiento silvicultural de Poda a los siete (07) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Licania tomentosa*).

Por último, es pertinente resaltar que, no se realizó de manera adecuada la correcta disposición final de los residuos vegetales generados

Teléfonos: (57+604) 7890605 (57+604)7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 41-25 Sede Principal Barrio los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"*Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deberdel Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales*

Teléfonos: (57+604) 7890405 (57+604)7890409
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61 29 Sede Principal Barrio los Garzos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

No obstante, lo anterior el señor HERNAN BULA BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía No 15.668.476, en calidad de Rector de la Institución Educativa "Alianza para el Progreso, ubicada en las coordenadas geográficas 08°24'30.91" N 75°35'03.24"W del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, autorizo la poda antitécnica de siete (07) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), equivalentes a **TRES COMA SESENTA Y SEIS**

Teléfonos: (57+604) 7890605 (57+604) 7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61-28 Sede Principal Barrio Los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

(3,66m3) metros cúbicos de madera, autorizo la Poda antitécnica sin autorización de la autoridad ambiental.

Es pertinente resaltar que, no se realizó de manera adecuada la correcta disposición final de los residuos vegetales generados.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, modificada por el artículo 2 del decreto 2387 de 2024, establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Para el caso que nos ocupa, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental recae entre otras autoridades y radicándola entre otras autoridades en cabeza de las

Teléfonos: (57+604) 7890605 (57+604)7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 41 25 Sede Principal Barrio los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Artículo 5. Infracciones. Modificado por el articulo 6 de la ley 2387 de 2011.Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un darlo al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para

Teléfonos: (57+604) 7890605 (57+604)7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61 35 Sede Principal Barrio los Berlios Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor HERNAN BULA BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía No 15.668.476, en calidad de Rector de la Institución Educativa "Alianza para el Progreso, ubicada en las coordenadas geográficas 08°24'30.91" N 75°35'03.24"W del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, autorizo la poda antitécnica de siete (07) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), equivalentes a **TRES COMA SESENTA Y SEIS** (3,66m3) metros cúbicos de madera, sin autorización de la autoridad ambiental, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Teléfonos: (57+604) 7890605 (57+604)7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61-35 Sede Principal Barrio los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar aperturar Investigación Administrativa Ambiental contra el señor el señor **HERNAN BULA BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.668.476, en calidad de Rector de la Institución Educativa "Alianza para el Progreso, ubicada en las coordenadas geográficas 08°24'30.91" N 75°35'03.24"W del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, por la poda antitécnica de siete (07) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), equivalentes a **TRES COMA SESENTA Y SEIS** (3,66m3) metros cúbicos de madera, sin autorización o respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita **ASA No. 904 - 2024** de fecha 04 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor el señor HERNAN BULA BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía No 15.668.476, en calidad de Rector de la Institución Educativa "Alianza para el Progreso, ubicada en las coordenadas geográficas 08°24'30.91" N 75°35'03.24"W del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, con teléfono celular No 3116626097 y correo electrónico No hernansaacbula@yahoo.es .

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

Teléfonos: (57+604) 7890405 (57+604) 7890409
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61-20 Sede Principal Barrio los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Angeline Meza Barreto/Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Teléfonos: (57+404) 7890605 (57+404) 7890609
E-mail: cvs@cvs.gov.co notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 61 25 Sede Nivel Local Barrio los Bongos Montería Córdoba Colombia
www.cvs.gov.co